



---

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE

# OPCIÓN DE CAMBIO

---

## **¿QUIÉNES PUEDEN?**

**Todos los trabajadores en relación de dependencia cuya obra social actual pertenezca a los siguientes incisos de la ley 23.660 y cuya remuneración alcance un mínimo de dos bases mínimas.**

- a)** Beneficiarios que posean obras sociales sindicales correspondientes a las asociaciones gremiales de trabajadores con personería gremial, signatarias de convenios colectivos de trabajo;
- b)** Beneficiarios que posean obras sociales de la administración central del Estado nacional y sus organismos autárquicos descentralizados.
- c)** Beneficiarios que posean obras sociales de las empresas y sociedades del Estado
- d)** Beneficiarios que posean obras sociales constituidas por convenio con empresas privadas o públicas y las que fueron originadas a partir de la vigencia del artículo 2° inciso g) punto 4 de la ley 21.476;
- e)** Beneficiarios que posean obras sociales que no estaban creadas al momento del dictado de la Ley que no se encuadra en la enumeración precedente.

## **¿CUÁLES SON LAS OBRAS SOCIALES QUE PUEDEN RECIBIR AFILIADOS DEL RÉGIMEN GENERAL?**

- a)** Las obras sociales sindicales correspondientes a las asociaciones gremiales de trabajadores con personería gremial, signatarias de convenios colectivos de trabajo.
- b)** Los institutos de administración mixta, las obras sociales y las reparticiones u organismos que teniendo como fines los establecidos en la presente ley hayan sido creados por leyes de la Nación;
- c)** Las obras sociales de la administración central del Estado nacional y sus organismos autárquicos descentralizados.
- d)** Las obras sociales de las empresas y sociedades del Estado;
- e)** Toda otra entidad creada o a crearse que, no encuadrándose en la enumeración precedente, tenga como fin lo establecido por la presente ley.

## **¿CUÁNTAS VECES SE PUEDE HACER EL TRÁMITE?**

La opción de cambio podrá ejercerse sólo una vez al año durante todo el año calendario, cada 365 días y se hará efectiva a partir del primer día del tercer mes posterior a la presentación de la solicitud.

Los afiliados que hubieren cambiado de Obra Social deberán permanecer como mínimo UN (1) año en ella y, vencido ese plazo, podrán volver a ejercer esa opción.

## **¿QUIÉNES NO PUEDEN?**

- a)** Los beneficiarios una vez extinguida su relación laboral quedando su cobertura a cargo de la Obra Social a la que se encontraban afiliados durante los TRES (3) meses previstos en la Ley N° 23.660.
- b)** Los trabajadores cuya retribución mensual sea inferior a dos bases mínimas
- c)** Las trabajadoras con licencia por maternidad y/o en situación de excedencia
- d)** Personal de dirección o fuera de convenio: se gestionan antes ANSES Decreto 638/97 PEN.
- e)** Jubilados y/o Pensionados: se gestionan ante ANSES Decreto 292/95 PEN.
- f)** Personal de Fuerzas Armadas, de Seguridad, del Servicio Penitenciario, del Poder Judicial, del Poder Legislativo, de Obras Sociales Provinciales o cualquier beneficiario que pertenezca a obras sociales que no integren el Sistema Nacional de Obras Sociales.